



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número: Edición Especial. Artículo no.: 43 Período: Noviembre, 2018.

TÍTULO: La desobediencia civil.

AUTORES:

1. Máster. Manuel de Jesús Real López.
2. Máster. Corina Elena Navarrete Luque.
3. Máster. Guillermo Cedeño León.

RESUMEN La desobediencia civil es la expresión de disconformidad política en oposición consciente a la legalidad o valía de una norma u ordenamiento jurídico determinado, hay una intención de suplantación, de revertir un estatus por otro que se considera más justo. Los autores realizan un acercamiento a esta problemática desde el análisis jurídico, histórico y filosófico utilizando el método de análisis documental, que comprende el procesamiento analítico- sintético y sistémico del desarrollo social y sus repercusiones. En una democracia participativa en donde el pueblo tiene la opción de poder tomar decisiones en la vida de un país, se ven frustrados o engañados, debido que existe un poder de facto, que solo está al servicio de los grandes intereses económicos y políticos.

PALABRAS CLAVES: desobediencia civil, democracia, estado, gobierno.

TITLE: Civil disobedience.

AUTHORS:

1. Máster. Manuel de Jesús Real López.
2. Máster. Corina Elena Navarrete Luque.
3. Máster. Guillermo Cedeño León

ABSTRACT Civil disobedience is the expression of political disagreement in conscious opposition to the legality or worth of a given norm or legal order; there is an intention of supplanting, of reversing a status by another that is considered more just. The authors make an approach to this problem from the legal, historical and philosophical analysis using the method of documentary analysis, which includes the analytical-synthetic and systemic processing of social development and its repercussions. In a participatory democracy where the people have the option of being able to make decisions in the life of a country, they are frustrated or deceived, because there is a de facto power that is only at the service of the great economic and political interests.

KEY WORDS: Civil disobedience, democracy, state, government.

INTRODUCCIÓN.

En el sistema de democracia participativa encontramos cortapisas para la participación de los ciudadanos en el sistema político jurídico del estado social de derechos y justicia constitucional, existiendo demasiados filtros para el desenvolvimiento del pueblo en la participación de propuestas de normas y proyectos de desarrollo económicos.

El buen vivir se proclama como un derecho fundamental del pueblo ecuatoriano, pero el resultado es que el gobernante mantiene un super poder sobre las otras funciones del estado, acarreando esto graves problemas para el pueblo; esto es debido al sometimiento de las otras funciones a la función ejecutiva; tal es el caso de los pueblos autóctonos que protestaron por el uso de terrenos cultivables

y agua dulce en el oriente ecuatoriano; estos fueron furriamente reprimidos y sancionados con delitos graves como terrorismo.

Las consultas populares realizadas al pueblo soberano, para las reformas constitucionales, pasan siempre por un control constitucional que lo realiza la Corte Constitucional; esta que debería ser un órgano independiente, autónomo, carece de esto. En las democracias participativas esta la participación activa del ciudadano en las decisiones que toma el gobierno, pero en este sentido, los pesos y contrapesos de todo estado democrático no sirve, porque están manipulados por los poderes factico, es por eso que realizando un análisis historio jurídico filosófico, la desobediencia civil es la alternativa para que el ciudadano pueda hacer prevalecer sus derechos conculcados, postergados.

Este análisis esperamos que sea una breve guía para que los ciudadanos emprendamos un nuevo camino para el desarrollo de la democracia y una actividad plenamente participativa en la vida jurídica política de un estado, recordando siempre que el que gobierna es nuestro mandado, es decir que tiene que obedecer a la voz del pueblo.

DESARROLLO.

Resulta muy útil mostrar un breve panorama de la cuestión de la obediencia a la ley en el mundo antiguo. Una característica en la antigüedad está dada por el respeto a la norma jurídica que emana de la polis. La observancia a las normas jurídicas en el mundo antiguo es una constante que admite pocas excepciones.

Platón entendía el valor del orden, valor este que posee en el mundo antiguo un valor enorme. La alianza entre la ley o el orden tiene su principio en la dependencia de la ley respecto de la razón como lo expresa Platón en las leyes, y Aristóteles en la política. El orden expresa lo que toca a cada individuo, y desde el momento que forma parte de un todo, se atiene a su rango y forma en él su papel. En síntesis, las leyes eran pocas y eran respetadas porque se asimilaban como norma justa.

¿Qué hace mejor a los hombres?, pregunta Sócrates a Mileto en la apología “Las leyes”, y responde su interlocutor: ¿Es posible pensar, frente al absoluto de las leyes que es propio de la concepción platónica, algún resquicio que permita alguna forma de desobediencia a sus mandatos?

En el diálogo memorable en que Cratón quiere convencer a Sócrates, que se fugue del país y no cumpla la sentencia, será beneficioso para todos sus discípulos; éste le advierte que sus principios pasarán como un legado a la humanidad, “Es mejor sufrir una injusticia que cometerla”.

Para Platón, el orden es un analogado de la justicia. Previamente Platón, mediante el diálogo en el que intervienen tipos representativos de la sociedad ateniense de la época, demuestra la falsedad del escepticismo moral y jurídico, advirtiendo que aún las sociedades compuestas por ladrones, respetan formas mínimas de justicia; en la proactiva, es el respeto y la obediencia a las instituciones de las polis.

En su obra “Las Leyes”, Platón afirma que las leyes de los cretenses tienen especial renombre entre todos los griegos, pues son rectas, al hacer felices a todos los que las ponen práctica, como también los gobernantes siervos de la ley; es así como se realizará la salvación de la ciudad, otorgándole toda clase de bienes.

Aristóteles, en la obra “La Ética a Nicómaco, toca el tema referido a la obediencia de la ley. En el libro V de dicha obra, formula una teoría acerca de la justicia, que es una virtud moral, y las distintas dimensiones que ésta adquiere.

Podemos llegar a la conclusión, de que como en el caso de Platón, en el pensamiento aristotélico no hay lugar alguno para la desobediencia civil, la ve en la ley algo humana y divina, que perfecciona al hombre.

Roma.

En la medida que se analiza la postura del hombre romano, en lo referente al valor que le dan a la ley, y respecto a la obediencia que le dan a la norma jurídica, como lo expresa Rostovtzeff, “los ciudadanos romanos habían aprendido desde tiempo inmemorial a obedecer al estado, el cual se hallaba encargado en la persona de Augusto, que era su cabeza legítima, reconocida como tal por el Senado y el pueblo romano. Obedecerle era el deber de todo buen ciudadano romano, y más aún, de todo aliado y toda provincia” (Rostovtzeff, 1972).

En Roma, la práctica del Derecho ha precedido a la teoría (Villey, 1963). Las analogías y diferencias entre Justicia y Derecho han tenido consecuencias, y lleva a la conclusión de la obediencia a la ley en el hombre Romano a factores psicológicos. En la importancia de los asuntos que tienen entre manos y su sentido de responsabilidad y empeño, esto es lo que denominó la *gravitas*. Tenían la capacidad de aislar lo importante y buscar sus aplicaciones, de aquí su jurisprudencia (Barrow, 2006).

Cicerón, en su obra “Las Leyes”, analiza la relación entre mando y obediencia, que se genera entre gobernantes y gobernados, donde se expresa que las leyes deben ser justas. También expresa “El que bien manda, necesarios es que haya obedecido alguna vez, y el que obedece con modestia parece digno de llegar a mandar algún día. Así pues, conviene que el que obedece tenga esperanzas de mandar en algún momento y, por otro lado, que el que manda piense que dentro de poco tiempo deberá obedecer” (Cicerón, s.f.)

La Edad Media.

La misma línea de obediencia es continuada en la edad media, el pensamiento medieval será analizado de la iusfilosofía tomista, particularmente aguda a dar una respuesta al problema, que se da entre el ciudadano frente a la ley injusta. El hombre antiguo y medieval vivía su relación con la norma jurídica emanada del soberano.

Santo Tomás de Aquino es quien elabora por primera vez una doctrina sobre la obediencia a la ley sin descuidar ninguno de los supuestos que puedan plantearse, de hecho respecto de la justicia o injusticia de la norma jurídica (Portela, 2015).

Santo Tomás privilegia el orden y la seguridad, así la ley sea injusta, ella debe ser obedecida, porque desobedecer las leyes pueden tener consecuencias funestas; de tal manera, que su posición se asemeja a la de Sócrates, que prefería sufrir una injusticia (obediencia a la norma) a cometer una injusticia (desobediencia a la norma). Existe una posibilidad de desobediencia de la norma, sin que este acto no genere escándalo o desorden; es decir, que existe una condición para que pueda existir la desobediencia. La existencia de una normativa injusta aparece claro en la Suma Teológica, en donde se expresa que la sentencia judicial, “aún cuando lo que resuelva sea inicuo”. Si bien Santo Tomás admite la definición de San Isidro referida a que “La ley es una constitución escrita”, se adelanta en advertir, que ella no es el derecho mismo sino cierta razón del derecho” (Portela, 2015). Santo Tomás afirma, que la ley injusta no es la ley, que lo justo legal o positivo, “tiene siempre su origen en el derecho natural”, ejemplo de que nadie cause un daño injustamente, se desprende que no se debe robar, así que el robo debe castigarse es justo natural, pero que la pena pertenece a lo justo positivo (Santo Tomás de Aquino, mencionado por Jaramillo, s.f.).

“En la obediencia está la perfección de la vida religiosa”, expresa Santo Tomás; los religiosos que viven y el ciudadano que vive orando, tiene asumida la realidad de la obediencia en su vida religiosa, que la traslada a su vida cotidiana ((Santo Tomás de Aquino, mencionado por Jaramillo, s.f.).

El Renacimiento. “El hombre es el modelo del mundo” “Y parte a su descubrimiento” expresa Leonardo De Vinci, expresión que considera que es hombre el centro del universo y no Dios. El renacimiento va a agregar dos concepciones filosóficas nacidas a fines de la edad media: el

nominalismo y el voluntarismo. El nominalismo, con su negación de toda esencia “universal”, considera que ella es tan solo un mero nombre, abre paso al individualismo; la sociedad política es un mero agrupamiento de individuos, que se agrupan solo por su nombre, no por esencias comunes y universales. El voluntarismo, que se puede remontar a Marsilio de Paula, y en el filosófico a Duns Scoto, al dar preeminencia a la voluntad respecto de la inteligencia, construye un alejamiento a la filosofía tradicional, que siempre había expuesto la doctrina referida a la causación recíproca de ambas potencias universales, sin otorgar preeminencia a alguna en particular (Portela, 2015).

Otra característica de este periodo es su laicismo. La concepción de la existencia y la conciencia de vivir una nueva época, que pretende romper los vínculos culturales tradicionalmente desarrollado por la iglesia (Freund, 1981).

En el renacentismo no hay modificaciones trascendentales referidas al respecto a la ley. Tomás Moro con su formación clásica y su objeción de conciencia, le impedía revelarse contra la ley positiva, y su motivación era de índole religiosa, como tampoco se revela contra las autoridades, que consideraba legítimamente constituidas, siendo inocente ante la ley y civilmente leal, moría por razones religiosas.

En esta época, el hombre se constituye como titular de poderes y derechos, el individuo es portador de derechos que no duda en hacer valer frente al gobernante, comenzando a verse, la inquietud por investigar, por conocer, actitud esta del hombre renacentista, como también la relación del hombre y el estado.

El hombre es el centro porque es un verdadero Dios en la tierra; Pope lo expresa: “El exacto y acabado estudio de la humanidad es el hombre”. La filosofía del siglo XVIII considera el análisis como el instrumento intelectual del conocimiento físico-matemático, sino que ve en él el arma necesaria de todo pensamiento general (Cassieri, 1950).

Cabe resaltar, la problemática jurídica y política del racionalismo y la ilustración como son el fenómeno del constitucionalismo y la codificación, el moderno estado burocrático o la definición de los grandes procesos de política jurídica e ingeniería institucional (Zuleta, 1986).

El Derecho y su teoría desempeñan un papel relevante en la tarea del ideal ilustrado, y como señala Zuleta Puceiro (2005), constituye un instrumento principal de lo que se entiende una lucha contra la ignorancia y sobre todo contra su uso político por parte de los poderosos. El código es en el plano político lo que la enciclopedia es en de la cultura general. Este autor identifica al racionalismo con el fenómeno de la positivación del derecho, puesto que es un instrumento de reducción de la complejidad social.

El legislador pasa a ser un verdadero ingeniero social, una especie de clarividente que lo puede todo por el fenómeno de la codificación, que trajo un renovado culto a la ley positiva; el ciudadano se siente seguro, porque piensa que el derecho positivo lo soluciona todo. En el mundo anterior, la ley representa una garantía del orden y la paz social, ha de respetarse; ahora la ley es una obra absolutamente humana, donde el individuo interviene en el sistema político, sin que tenga referencia o contacto con el derecho natural. El derecho natural racionalista no toma ningún tipo de referencias objetivas a Dios por ser exclusivo de la razón humana.

A Hobbes le preocupa dar una solución coherente y exhaustiva, rigurosa y necesaria a la cuestión de la rectitud en la conducta humana u en el orden social. Como punto de partida, trata de establecer la justicia o injusticia de las acciones humanas, y los conceptos prístinos de justicia y estado reducen a su célula primaria: la voluntad individual (Sánchez, 1998).

En su libro: El Leviatán, le da mucha importancia a lo que llama obediencia cívica, aconsejando eliminar las supersticiones, pues ellas son utilizadas por personas ambiciosas de poder para abusar de gente sencillas, como también trata de establecer cuáles son los deberes y derechos y la autoridad justa de un soberano. Con la frase: “El que en sus acciones observa las leyes de su país, hacen un

solo nombre, equivalente a esta palabra singular: justo”; el hombre justo es el que cumple la ley (Sánchez, 1998).

Para Hobbes obedecer es honrar, porque ningún hombre obedece a quien no puede ayudarlo o perjudicarlo; por lo tanto, desobedecer es deshonorar. Define al estado “como una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instruida por cada uno como autor, el objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno para asegurar la paz y defensa común”; a esta persona se le denomina soberano y se dice que tiene poder soberano, cada uno que le rodea es súbdito suyo (Sánchez, 1998).

John Locke se refiere a la tradición del contrato para la formación de la comunidad política y los caracteres del poder legítimo. Una comunidad política es que cada individuo haya renunciado a su poder de ejecutar por sí mismo la ley natural para proteger sus derechos y lo haya entregado a la sociedad. La renuncia a la ejecución propia de la ley natural supone, que en la sociedad civil formada, existe una autoridad con poder para dirimir las controversias que surjan entre los miembros del estado (Abellan, 1991).

Locke sostiene, que ningún hombre está exento del cumplimiento de las leyes en una sociedad o está en un estado de naturaleza, y en consecuencia, no es parte ni miembro de la sociedad civil, o se está dentro de ella y se deberá sujetar a sus reglas. Será pues preciso, que el cuerpo se traslade en la dirección en que lo impulsa la fuerza mayor, la cual no puede ser otra que la que surge del consenso de la mayoría, el cual considera que las decisiones de dicha mayoría son una especie de ley natural y racional, que cuentan con el poder de la totalidad (Portela, 2015).

El poder legislativo tiene como límite aquel que viene dado por el bien público de la sociedad, se trata de un poder que no tiene más fin que la preservación, y por lo tanto, no puede arrogarse el derecho de destruir, esclavizar o empobrecer deliberadamente a sus súbditos. El principio de la mayoría termina teniendo un valor categórico, mientras se expida una ley conforme al

procedimiento, ésta no podrá ser desobedecida. Solamente frente al tirano se yergue la posibilidad de un *ius resistendi*.

Juan Jacobo Rousseau, en su obra “Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”, prima la consideración de que el hombre ha de encontrarse sometido a la ley, tal es la contextura propia del *status societatis*. Cualquiera sea la constitución de un gobierno, si hay en ese país un solo hombre que no esté sometido a la ley, todos los demás se encuentran necesariamente a merced de aquél (Rousseau, 1979a).

En su obra, *El Contrato Social*, expresa “que dándose cada cual, a todos, no se da a nadie, y como no hay un asociado como el que no se adquiriera el mismo derecho que se le otorga, se gana el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene. Así el pacto social queda reducido en los siguientes términos: cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo (Rousseau, 1979b).

El estadounidense Henry Thoreau es considerado como el primer autor de llevar prácticas de desobediencia civil en América del Norte. Su talento liberal radical, por etiquetarlo de alguna manera, su espíritu libertario de una notable actualidad (Portela, 2015).

“Antimperialista, en el apogeo del imperialismo norteamericano de la primera mitad del siglo XIX; defensor de los derechos a pensar por uno mismo, como defensor irreductible ante la avalancha de oportunismo político y compromisos ideológicos, ecologista convencido, en contacto con la naturaleza, cien años antes que los “verdes”; defensor acérrimo de las minorías indias en proceso de exterminio; antiesclavista convicto y confeso en plena efervescencia racial que había que culminar muy poco antes de su muerte en el estallido de la guerra civil; defensor del derecho a la pereza, o reivindicador de aspectos creativos del ocio con dignidad, mucho antes de la formulación de Paul Laforgue” (Coy, 1987).

“Todo hombre es constructor de un templo, que es su cuerpo, para el Dios que adora; el estilo es propio, y no es martillando el mármol como habrá que cumplir. Todos somos escultores y pintores, y el material de que hacemos uso es nuestra propia carne, nuestra sangre y nuestros huesos. La menor nobleza refina ya los rasgos del hombre; la bajeza y la sensualidad los embrutece” (Thoreau, 1987).

Sin duda, es en sus escritos políticos en donde podemos ver realmente a Henry Thoreau, que defiende la integridad del ciudadano frente al avasallamiento del poder político. En una vida sin principios, es un excelente alegato a la intimidad, a la libertad interior, objeto de tan importantes preocupaciones por parte de los juristas modernos. Se anticipa al tremendo poder de los medios de prensa, que tanto influyen en el hombre moderno. “Los periódicos son el poder dominante. Cualquier otro gobierno se reduce a unos cuantos infantes de marina de Fort Independence. Si un hombre se niega a leer el Daily Times, el gobierno se pondrá de rodillas ante él porque ésa es una traición en estos tiempos” (Coy, 1987).

En el deber de la desobediencia civil, es donde se puede encontrar en Thoreau una línea anarquista liberal, en el cual expresa “El mejor gobierno es el que gobierna menos. Y me gustaría verlo puesto en práctica de un modo más rápido y sistemático. Pero al cumplirla resulta, y así también lo creo, que “El mejor gobierno es el que no gobierna en lo absoluto”, y cuando los hombres estén preparados para él, ése será el tipo de gobierno que tendrán. Un gobierno es, en el mejor de los casos, un mal recurso, pero la mayoría de los gobiernos son a menudo, y todos, en cierta medida, un inconveniente” (Coy, 1987).

La actividad de la desobediencia en la democracia planea objeciones y reservas, por eso el funcionamiento de la mayoría debe ser prudente, “pero un gobierno que la mayoría decida en todos los temas no puede funcionar con justicia, al menos tal como entienden los hombres de la justicia”.

“Un gobierno que comete injusticias deliberadamente, y persiste en ellas, a la larga se convertirá incluso en el hazmerreír del mundo” (Portela, 2015).

El fundamento moral del desobediente es que no ejecuta un acto porque sí, porque la política no le gusta o piensa que la ley es mala, su protesta se basa en fundamentos morales, que calan muy hondo en las relaciones de derecho, ética y política, como también la conexión entre el hombre, la sociedad y el estado. Expresa que “La ley nunca hará libre a los hombres, son los hombres que deben hacer libre a la ley. Los amantes de la ley y el orden cumplen la ley cuando el gobierno la infringe”. La actitud moral sería para Thoreau responder acerca de la justicia o injusticia de la ley que pretende desobedecer. Esto explica el descontento del autor con los juristas, que prefieren hablar de inconstitucionalidad aséptica, antes que comprometerse en cuestiones éticas principales, para la justicia es la razón terminal del derecho. Los jueces y los abogados y todos los hombres con responsabilidad tratan estos casos de manera frugal e incompetente. No consideran si la ley de esclavos fugitivos es justa, si es lo que ellos llaman constitucional. ¿Es constitucional la justicia o la injusticia? En cuestiones morales y vitales tan importantes como ésta, es igual de impertinente preguntar si una ley es constitucional o no, que preguntar si es o no beneficiosa” (Coy, 1987).

Tolstoi fue un entusiasta lector de Thoreau y el más directo continuador, a su manera, de su resistencia pacífica. Un constante desafío de la autoridad establecida, una cierta actitud entre anarquista y libertaria, vertebró siempre las reflexiones políticas de Tolstoi, que es, curiosamente, el eslabón más directo para transitar desde Thoreau hasta Gandhi. Y es que Tolstoi publicó en 1908, en una revista india, su Carta a un hindú, un texto que dio lugar a un intenso intercambio epistolar con Gandhi, entonces todavía en Sudáfrica, influyendo así el novelista ruso de un modo determinante en la definición de la resistencia no violenta de Gandhi.

Gandhi es el eslabón que explica la transformación de la desobediencia civil, definitivamente, en una estrategia política. Siendo todavía la India una colonia del Imperio Británico, Gandhi empleó la resistencia pacífica como actitud para desafiar a las autoridades coloniales inglesas, que tenían ganada de antemano la partida en un enfrentamiento violento. De ahí que Gandhi optase por la estrategia del boicot, de la sublevación pacífica mediante movilizaciones, huelgas y todo un conjunto de estrategias que sabotearan el funcionamiento ordenado de la administración británica. La Marcha de la Sal comandada por Gandhi en la India, en marzo de 1930, es seguramente uno de los ejemplos históricos de mayor elocuencia sobre el fundamento y alcance de la desobediencia civil. Tras una progresiva escalada de acciones no violentas y multitud de huelgas de hambre, reclamando un estatuto de autonomía para la India semejante al que disponían otras colonias británicas como Australia o Canadá, Gandhi resolvió dar un paso más adelante en su desafío. Advirtió entonces al virrey de la India de que procederían a ejercer el derecho natural de los hindúes a producir sal; de tal modo, que acompañado por decenas de seguidores y periodistas, Gandhi emprende una marcha de 300 kilómetros desde su monasterio hacia el noroeste del país. El 6 de abril llegaron ante las costas del Índico, y en un gesto simbólico de resonancias históricas, Gandhi se introdujo en el agua y recogió un puñado de sal con sus manos. Un gesto que suponía violar el monopolio británico sobre la producción y distribución de la sal, que había sido gravada con un impuesto, impidiendo su libre disposición por los hindúes como antaño.

Gandhi escogió la cuestión de la sal para su reivindicación, también consciente de su generalidad, puesto que afectaba a toda la población de la India, fuera cual fuese su origen étnico, su casta o su religión. El gesto de Gandhi fue secundado por miles y miles de personas, llenándose las cárceles de presuntos ladrones de sal. Gandhi logró que las autoridades británicas cayeran en la cuenta de lo irracional que sería proceder a una represión violenta de este gesto masivo, quedando precisamente en entredicho su autoridad administrativa ante toda la población nativa. El resultado final fue la

liberación de todos los encarcelados por esta causa y la derogación del impuesto sobre la sal, reconocido de nuevo, pues el derecho de libre disposición por parte de todos los hindúes. Es una historia cargada de simbolismo, de resonancias históricas, y que explica a la perfección el hilo conductor que articula y fundamenta la desobediencia civil en tanto que estrategia política organizada. Gandhi fue así, pues, el más destacado líder en la transformación de la desobediencia civil en algo más que una actitud de desafío individual, al modo de Thoreau, consolidando de hecho su empleo como una estrategia política de masas.

Ya en Sudáfrica, en 1906, Gandhi había puesto en marcha una primera movilización masiva siguiendo la consigna de la no violencia, en respuesta a una normativa del gobierno de Transvaal que obligaba al registro de todos los indios que se encontraban allí trabajando (unos 150.000). El desafío planteado por Gandhi se extendió durante siete años, hasta 1913, con duras consecuencias para todos los indios que ejercieron la resistencia pacífica, aunque con la consecuencia final de una solución negociada, alternativa al original registro forzoso. En no casual coincidencia, precisamente en ese año, en 1913, miles de mujeres fueron encarceladas en Inglaterra por su lucha a favor del sufragio femenino, mediante el empleo de actos no violentos y huelgas de hambre (Zinnser, 1992).

En todo caso, Gandhi desarrolló todo un aparato teórico para fundamentar su práctica de la desobediencia civil en una evolución de décadas. El neologismo *satyagraha* define de un modo acabado su estrategia, yendo más allá de la mera resistencia pasiva. Gandhi entendía que había todo un sustento moral, incluso espiritual, en la puesta en marcha de una resistencia como las que comandó en la India, dotando incluso de sentido al sufrimiento y al padecimiento del resistente. A diferencia de la mera resistencia pasiva, que fue el término que Gandhi usó en sus primeras campañas de resistencia en Sudáfrica, la idea de la *satyagraha* incluye una afirmación, al margen de la citada confrontación con la norma establecida. Una afirmación en la verdad y en el amor, más allá del sentido reactivo y meramente rebelde que cabía anidar en el concepto de resistencia pasiva.

Gandhi buscó, sobre todo, distanciarse así de ciertas transformaciones y prácticas de la citada resistencia pasiva, que habían incurrido en acciones con algún tipo de contenido violento, como en el caso de algunos movimientos sufragistas (Rodríguez, 2013).

El siglo XX fue por desgracia, fecundo en situaciones de manifiesta injusticia social, donde el fundamento moral de la ley vigente podía y debía ser puesto en entredicho. El activismo del siglo XX no se entiende así sin el legado teórico de esta breve genealogía que va, sucintamente, de Thoreau a Gandhi. Tanto el sufragismo femenino y el pacifismo (Bertrand Russell) como multitud de protestas estudiantiles (mayo del 68) y luchas históricas por los derechos civiles (desde Martin Luther King a Mandela pasando por los sucesos de la plaza de Tian'anmen) se enmarcan en este mismo contexto, aún con multitud de puntuales diferencias y matices en cada caso.

A menudo la incorporación de algunos elementos violentos, al margen de la mera resistencia pasiva, generó contradicciones en el seno de los movimientos reivindicativos, forzando asimismo un progresivo cuestionamiento del propio aparato teórico que había venido sustentando estas prácticas. Al margen de esto, este mosaico de contextos y prácticas demuestra que la desobediencia civil fue siempre, durante el siglo XX, una actitud política ligada constantemente a las reivindicaciones de minorías de diverso cuño, primero políticas y sobre todo raciales, pero posteriormente de toda índole, ya fueran sexuales o identitarias, entre otros muchos casos.

En este sentido, conviene advertir cómo la consolidación creciente, aunque imperfecta de las democracias durante la segunda mitad del siglo XX tuvo mucho que ver con la progresiva difusión y ejercicio de la desobediencia civil, entendida como una actitud coordinada para forzar de algún modo las transformaciones de los marcos legislativos vigentes. Y a la inversa, décadas después, como sostenía Rawls en su Teoría de la justicia de 1971, sólo cabe pensar el ejercicio de la desobediencia civil, precisamente, en el marco constitucional de una democracia asentada: «el problema de la desobediencia civil [...] sólo se plantea dentro de un Estado democrático más o

menos justo para aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la Constitución. Como escribía Rawls, en ese mismo texto, «se viola la ley, pero la fidelidad a la ley queda expresada por la naturaleza pública y no violenta del acto, por la voluntad de aceptar las consecuencias legales de la propia conducta».

Es lo que Dworkin planteaba al identificar la desobediencia civil con la objeción de conciencia, no constituyendo pues, la citada desobediencia, un mero desacato a la ley, porque esta es reconocida precisamente como su fundamento. De ahí, que en el marco de las democracias constitucionales contemporáneas quepa hablar de la desobediencia civil no solo como un derecho adquirido y conquistado, sino ya incluso como un deber cívico, un imperativo moral. En este sentido, no es ya tanto una estrategia ajena al sistema, sino una opción contemplada y admitida por el citado marco constitucional (Dworkin, 1989).

El contexto contemporáneo ha devuelto definitivamente plena actualidad a la desobediencia civil, hasta el punto de situar su ejercicio como un imperativo moral, visto el desafío constante de los marcos legales y ejecutivos. Los recortes en educación, sanidad y justicia, los desahucios, las movilizaciones a través de las redes sociales, de difícil clasificación teórica, ponen de relieve la ineluctable vigencia de un procedimiento, que hoy tanto como ayer, se yergue como último recurso para la transformación no violenta de los marcos legales establecidos, subrayando el primado de la libre reflexión moral de un sujeto/ciudadano frente a la ejecución inflexible de la ley vigente.

CONCLUSIONES.

En una democracia participativa en donde el pueblo tiene la opción de poder tomar decisiones en la vida de un país, se ven frustrados o engañados, debido que existe un poder de facto que solo está a servicio de los grandes intereses económicos y políticos. Enfoquémonos en los países latinoamericanos con sus gobiernos populistas, que en la década pasada tuvieron grandes ingresos

de dinero por las ventas de su materia prima; el pueblo soberano no tubo poder de decidir en que se debía invertir esos dineros y resulto un fracaso, ahora tenemos deudas externas impagables.

Como también podíamos enumerar, que las concesiones mineras que afectan a los pueblos autóctonos sean por el uso de sus tierras ancestrales o el agua que es importante para su supervivencia, cuando las organizaciones campesinas protestaron fueron condenadas por terroristas (caso Bosco Wisuma); en el sistema democrático no se permite que los grupos vulnerables puedan participar en el proceso de decisiones del estado.

En la desobediencia civil, el ciudadano toma conciencia de que un derecho o norma secundaria es vulnerada por el gobernante y pide que se respete; eso lo realiza mediante manifestaciones pacíficas, asambleas y es directa su participación; lo contrario sucede en la democracia participativa debido que tiene mecanismos constitucionales para poder resolver el reclamo, y sin embargo, estos sistemas se encuentran sometidos al poder que ejercen otras funciones del estado. La participación del ciudadano se ve impedida por los mecanismos que frustran su aspiración sean estos, revocatoria del mandato, reformas a leyes secundarias. etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Abellan, J. (1991). Introduccion Sobre Los Ensayos sobre el Gobierno Civil. Madrid: Esparsa Calpe, Austral.
2. Barrow, R. (2006). Los Romanos. Madrid: Brevarios.
3. Cassieri, E. (1950). Filosofia de la Ilustración . Mexico: Fondo de Cultura Económica.
4. Cicerón, Marco Tulio. (s.f.) Las leyes. Recuperado de:
[https://historicodigital.com/download/Cicero%20Marco%20Tulio%20-%20Las%20Leyes%20\(bilingue\).pdf](https://historicodigital.com/download/Cicero%20Marco%20Tulio%20-%20Las%20Leyes%20(bilingue).pdf)
5. Coy, J. (1987). Estudio preliminar y notas a "Desobediencia Civil y otros escritos". De Henry Thoreau. Madrid: Tecnos.

6. Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Ariel.
7. Freund, J. (1981). *El Fin del Renacimiento*. Buenos Aires : Belgrano.
8. Jaramillo, Lucrecio (s.f.) *La ley en santo Tomás de Aquino*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212376.pdf>
9. Portela, J. G. (2015). *La Justificación Iusnaturalista de la Desobediencia Civil y de la Objeción de Conciencia*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina.
10. Rodríguez, A. M. (2013). *Desobediencia Civil, La Estrategia Necesaria*. Madrid: Fuhuen.
11. Rostovtzeff, M (1972). *Historia Social y Economica del Imperio Romano*. Madrid: Esparsa Calpe.
12. Rousseau, J. (1979 a). *Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. (S. Masó, Trad.) Madrid: Alfaguara.
13. Rousseau, J. (1979 b). *El Contrato Social*. Madrid: Alfaguara.
14. Sanchez, M. (1998). *Refacio a Leviatan o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiastica y Civil*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
15. Thoreau, H. (1987). *Walden*. Madrid: Tecnos.
16. Villey, M. (1963). *El Derecho Romano*. Buenos Aires: Eudebia.
17. Zinnser, B. A. (1992). *Historia De Las Mujeres: Una Historia Propia*. Barcelona: Critica.
18. Zuleta, Enrique (1986) P., E. Z. (1986). *La noción de Ley en el Iluminismo*. (Abeledo-Perrpt, Ed.) *Anuario de Filosofía Juridica y Social*.
19. Zuleta, Enrique (2005) *Teoría del Derecho. Enfoques y aproximaciones*. Buenos Aires. Lexis Lexis.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alonso, Joaquín María (1964). Derechos de la Conciencia Errónea y otros Derechos. Madrid, Cocolsa.
2. Arendt, Hannah (1999). Crisis de la República. Madrid, Taurus.
3. Aristóteles. (1985). Ética a Nicómaco. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. Traducción de María Araujo y Julián María.
4. Bidart Campos, Germán (1979). Manual de Derecho Constitucional, Buenos Aires.
5. Bobbio, Norberto (1985). El futuro de la Democracia. Barcelona, Plaza y Janés.
6. Capella, Juan Ramón (1996). En el límite de los Derechos. Buenos Aires.

DATOS DE AUTORES.

1. Manuel de Jesús Real López. Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y Máster en Justicia Constitucional. Profesor Principal de Derecho Constitucional en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil. Correo electrónico: santiagoreal1961@hotmail.com

2. Corina Elena Navarrete Luque. Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y Máster en Derecho Tributario. Profesor Principal de Derecho Tributario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Correo electrónico: cnavarretel@yahoo.mx

3. Jorge Guillermo Cedeño León. Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y Máster en Derecho Internacional. Profesor Principal de Derecho Internacional en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil. Correo electrónico: jg_cedeño@hotmail.com

RECIBIDO: 2 de septiembre del 2018.

APROBADO: 27 de septiembre del 2018.